



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
117 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON LA
FINALIDAD DE FORTALECER EL REGIMEN
POLITICO

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON LA
FINALIDAD DE FORTALECER EL REGIMEN POLITICO

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de fortalecer el régimen político.

1

Artículo 2.- Modificación del artículo 117 de la Constitución Política

Se modifica el artículo 117 de la Constitución Política, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 117.- El Presidente de la República puede ser **investigado y** acusado, durante su período, **por la comisión de los delitos de:** traición a la Patria, **terrorismo, violación de la libertad sexual, feminicidio, organización criminal, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, o, enriquecimiento ilícito.**

Así mismo, durante su período, puede ser acusado por la comisión de infracciones constitucionales, como: impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o

funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral, ***elegir ministros para producir una crisis política, interferir en las actividades del Poder judicial, Ministerio Público o Tribunal Constitucional, realizar graves violaciones a los tratados internacionales de los que el Perú es Estado parte, expedir decretos de Urgencia que contengan materia tributaria, aprobar operaciones de endeudamiento interno o externo del Estado fuera del marco de la ley, aprobar la Ley Anual de Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública, aprobar tributos referidos a beneficios o exoneraciones sin haberse recibido el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, negarse a la remisión de la Cuenta General de la República dentro del plazo señalado en el artículo 81° de la Constitución, disponer el ingreso de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el recinto del Congreso sin la autorización del presidente del Congreso, gestionar intereses propios o de terceros, intervenir en la dirección o gestión de empresas o asociaciones privadas, y, decretar estado de emergencia o de estado de sitio por un plazo indeterminado, o fuera del plazo establecido en la Constitución.***



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 15:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 15:28:27-0500



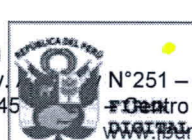
Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 16:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 15:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 10:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 17:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 14:53:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2298/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

De acuerdo al tratadista Valades (2004):

La teoría del Estado de Derecho, supone, la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder: el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, culturales y políticos. (p.18)

El Estado de Derecho, además supone la responsabilidad en el ejercicio del poder, es decir, la obligación de los altos funcionarios de responder por cualquier acto de gobierno realizado que contravenga la Constitución Política o las diferentes leyes. Dicha responsabilidad, requiere de una correcta fiscalización y de eventuales sanciones en los diferentes ámbitos como son: civil, penal, administrativo, o político.

3

Al respecto el tratadista (Loewenstein, 2018), indica respecto a la responsabilidad de las altas autoridades, que, ***"un determinado detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder, sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada"***.

En nuestro ordenamiento jurídico, se prevé una forma de gobierno mixta, conocido como parlamentarismo presidencial, esto es, una especie de fusión entre el presidencialismo y el parlamentarismo, donde se prevé un tratamiento y blindaje especial para con el presidente de la república, lo que conlleva a que, la responsabilidad del presidente de la república este sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 117 de nuestra Carta Magna.

Precisamente, el artículo 117 de la Constitución Política, señala que, el presidente de la república solo puede ser acusado durante su período por las siguientes situaciones:

- Por traición a la Patria;
- Por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales;

- Por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y;
- Por impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Esto significa que el control de la conducta del presidente de la república, a través de la persecución penal o el juicio político, se encuentra limitado a lo prescrito en el artículo 117 de la Constitución Política. Lo que en realidad implica un blindaje histórico y político que ha fortalecido la figura presidencial, pero que, dada la coyuntura global se debe revisar y modificar.

Es necesario resaltar que, las principales democracias del mundo, están de acuerdo con que el presidente asuma responsabilidad penal en el ejercicio de su cargo. Así, por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, la responsabilidad penal del presidente es la misma que le corresponde a cualquier ciudadano, es decir, el jefe del Poder Ejecutivo puede ser acusado por cualquier delito. Lo mismo ocurre en los países de Inglaterra, y Alemania, por citar algunos de los países del primer mundo, donde el jefe de gobierno, puede, como cualquier ciudadano ser sujeto de un proceso penal.

4

En ese sentido, el tratadista (Cairo, 2005), indica acertadamente que:

Resulta incompatible con el derecho fundamental de igualdad de las personas, la prohibición temporal de iniciar un proceso penal contra una de ellas (el presidente de la República), por la mayor parte de delitos previstos en la legislación penal.

No debemos olvidar, que la finalidad del Derecho Penal, y, por consiguiente, de la sanción de los delitos es la defensa del interés público de la sociedad "en mantener una convivencia pacífica por medio de la protección de los bienes jurídicos fundamentales". Por eso cuando quebrantando la igualdad de las personas, esta protección se suprime por cinco años respecto de la mayor parte de los delitos que podría cometer un presidente de la República, se instala en la sociedad una sensación de injusticia, que frecuentemente es aprovechada por quienes desprecian el sistema constitucional.

De igual forma lo corrobora el constitucionalista Equiguren, cuando afirma que: ***"la incorporación de la posibilidad de acusación al presidente de la República, mientras ejerce el cargo, debe estar sujeta a un conjunto amplio de causales, vinculadas a graves infracciones a la Constitución, corrupción o delitos dolosos"***.

Respecto a los delitos, nuestro Código Penal señala un abanico de conductas típicas pasibles de sanción penal. Sin embargo, teniendo en cuenta el desarrollo de la función pública del presidente de la república, y, el interés público, es necesario que exista la posibilidad de una investigación y acusación del presidente, ante eventuales conductas típicas que configuren delitos contra la administración pública, como: organización criminal, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, o, enriquecimiento ilícito.

De otro lado, se debe considerar la posibilidad de una investigación y acusación del presidente, antes posibles conductas típicas configuradoras de delitos que tienen gran connotación social y de importancia nacional como son: el terrorismo, el feminicidio, violación de la libertad sexual, ***terrorismo, violación de la libertad sexual, y, feminicidio***.

5

Respecto a las infracciones constitucionales, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia expedida en el Expediente N°3593-2006-AA/TC, ha señalado que:

(...) Es posible advertir en nuestra Carta Fundamental diversos supuestos prohibidos por el constituyente y que son pasibles de generar –en caso de ser violados por los funcionarios señalados en el artículo 99° de la Constitución– un juicio político por infracción constitucional. En esa línea, con ánimo ilustrativo, podemos considerar como conductas generadoras de infracción constitucional las siguientes:

En el ámbito de los deberes hacia el Estado y la Nación (Título II, Capítulo I de la Constitución)

- La rebelión o sedición cometida por determinada autoridad al arrogarse el poder del Estado que emana del pueblo (artículo 45° de la Constitución).

- La obediencia a un gobierno usurpador y la obediencia a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes (Artículo 46° de la Constitución).

En el ámbito del régimen tributario y presupuestal (Título III, capítulo IV de la Constitución)

- La expedición de un decreto de Urgencia que contenga materia tributaria (artículo 74° de la Constitución).**
- La aprobación de operaciones de endeudamiento interno o externo del Estado, fuera del marco de la ley (artículo 75° de la Constitución).**
- La aprobación de la Ley Anual de Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública (artículo 78° de la Constitución).**
- La aprobación de tributos referidos a beneficios o exoneraciones sin haberse recibido el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 79° de la Constitución).**
- La negativa de remisión de la Cuenta General de la República dentro del plazo señalado en el artículo 81° de la constitución (conducta que también se encuentra tipificada como delito en el artículo 377° del Código Penal).**

6

En el ámbito de la estructura del Estado: Poder Legislativo (Título IV, Capítulo I de la Constitución)

- El desempeño de un parlamentario como miembro de una comisión parlamentaria de carácter internacional, sin la previa autorización del Congreso (artículo 92° de la Constitución).**
- La disposición del ingreso de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el recinto del Congreso, sin la autorización del presidente del Congreso (artículo 98° de la Constitución).**

En el ámbito de la estructura del Estructura del Estado: Consejo de Ministros (Título IV, Capítulo V de la Constitución)

- La Gestión, por parte de un ministro, de intereses propios o de terceros, así como el ejercicio de actividad lucrativa, o de intervención en la dirección o**

gestión de empresas o asociaciones privadas (artículo 126° de la Constitución).

- El desempeño del encargo de un despacho ministerial, fuera del plazo señalado (artículo 127° de la Constitución).

- La no concurrencia, por parte de todos o alguno de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos (artículo 131° de la constitución).

En el ámbito de un régimen de excepción (Título IV, Capítulo VII de la Constitución)

- La renuncia de dimisión en el cargo de ministro, a pesar de haberse aprobado el voto de censura o no haberse obtenido el voto de confianza (artículo 132° de la Constitución).

- El decretamiento del estado de emergencia o del estado de sitio por un plazo indeterminado, o fuera del plazo establecido en la Constitución (artículo 137° de la Constitución).

Por ello, teniendo en cuenta que el Estado de Derecho, requiere de la determinación de responsabilidades y un efectivo control del poder, es necesario modificar el artículo 117, a fin de establecer causales a fin de que el presidente responda ante la eventual comisión de delitos e infracciones contra la Constitución.

7

EFFECTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales, como son: el derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, derecho a un estado democrático de derecho, derecho a proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, derecho a ejercer el poder con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, derecho de prevalencia de la Constitución sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

El efecto de la norma en la legislación vigente se grafica en el siguiente cuadro:

Constitución Política vigente	Propuesta Legislativa modificatoria
Artículo 117º.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134º de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.	Artículo 117.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por la comisión de los delitos de: traición a la Patria, terrorismo, violación de la libertad sexual, feminicidio, organización criminal, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, o, enriquecimiento ilícito. Así mismo, durante su período, puede ser acusado por la comisión de infracciones constitucionales, como: impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral, elegir ministros para producir una crisis política, interferir en las actividades del Poder judicial, Ministerio Público o Tribunal Constitucional, realizar graves violaciones a los tratados internacionales de los que el Perú es Estado parte, expedir decretos de Urgencia que contengan materia tributaria, aprobar operaciones de endeudamiento interno o externo del Estado fuera del marco de la ley, aprobar la Ley Anual de Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública, aprobar tributos referidos a beneficios o exoneraciones sin haberse recibido el

	<i>informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, negarse a la remisión de la Cuenta General de la República dentro del plazo señalado en el artículo 81° de la Constitución, disponer el ingreso de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el recinto del Congreso sin la autorización del presidente del Congreso, gestionar intereses propios o de terceros, intervenir en la dirección o gestión de empresas o asociaciones privadas, y, decretar estado de emergencia o de estado de sitio por un plazo indeterminado, o fuera del plazo establecido en la Constitución."</i>
--	--

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no propone la creación ni el aumento de gasto para el tesoro público, pues pretende a través de la modificación del artículo 117 de la Constitución Política, materializar los derechos fundamentales regulados en la norma suprema con la finalidad de fortalecer nuestro régimen político, evitando así, el abuso de poder y maximizando el control político.

9

El análisis costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Estado	- Fortalecimiento y eficacia del Estado de Derecho. - Aplicación de derechos fundamentales. - Fortalecimiento del régimen político.	- Control adecuado de los actos de gobierno. - Determinación oportuna de responsabilidades penales o políticas.
Sociedad	- Respeto irrestricto de derechos fundamentales. - Limitación al abuso de poder.	- Sensación de justicia e igualdad. - Sensación de un Estado transparente.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1), Afiración un Estado Eficiente Transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).